

00003

AGENCIA DÉCIMA PRIMERA INVESTIGADORA UEIDCSPCAJ
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019

LIC. EMMA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA AGENCIA DÉCIMA PRIMERA INVESTIGADORA UEIDCSPCAJ
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

C. MARÍA MAGDALENA BORREGO DÍAZ, en mi carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredito en términos de la Escritura No 128,749, pasada ante la Fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, Notario Público No. 217, de la Ciudad de México, documento que se anexa a la presente en copia simple; y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y citaciones, el ubicado en AVENIDA BARRANCA DEL MUERTO No 280, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CDMX, CODIGO POSTAL 01029, ante usted, con el debido respeto comparezco y,

EXPONGO

Que, por medio del presente escrito vengo a hacer de su conocimiento que mediante escrito de fecha 3 de junio de 2020, se presentó escrito de Impugnación a la Determinación del Criterio de Oportunidad de fecha 20 de mayo de 2020, ante el Centro de Justicia Penal Federal en la CDMX en Turno, del que adjunto fotocopia para pronta referencia, el cual fue radicado bajo el número de Expediente Número 56/2020

Adicionalmente a lo anterior, vengo a solicitar se expidan copias simples de todas las actuaciones y diligencias desahogadas del 1º de julio de 2020 a la fecha, dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, autorizando para recibir la documentación solicitada a los Licenciados Julio César Oliva Moscoso y Luis Ramón Pedraza Jiménez, y autorizando para oír notificaciones y recibir todo tipo de documentos a los Lic Julio César Oliva Moscoso, Luis Ramón Pedraza Jiménez, Liz Marlene Bravo López, Lidia Escamilla Jiménez y Pablo Jesús González Martínez, comprometiéndose a que en la primera comparecencia, se acreditara la profesión de los citados abogados, autorizándolos para que comparezcan en cualquier actuación de la carpeta al rubro referida, señalando como domicilio, para tales efectos, el antes mencionado al efecto

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción 22 del Código Nacional de Procedimiento Penales y demás correlativos en la materia

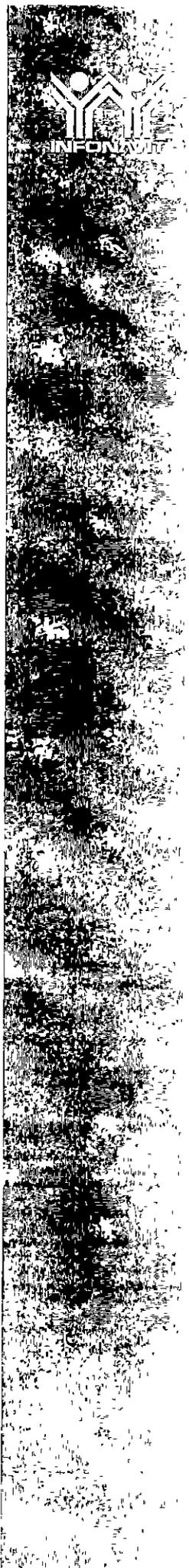
00004

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México a 24 de julio de 2020.



LIC. MARÍA MAGDALENA BORREGO DÍAZ
APODERADA LEGAL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES
INFONAVIT



2020 JUN 03 11:14:53

Ciudad de México a 3 de junio de 2020.

CELULA DE INVESTIGADORA INVESTIGACIÓN: AGENCIA DÉCIMA PRIMERA UEIDCSPCAJ.

DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019

ASUNTO: IMPUGNACIÓN A LA DETERMINACIÓN POR CRITERIO DE OPORTUNIDAD

**CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL
EN LA CDMX EN TURNO
P R E S E N T E.**

Gabriel Vázquez Guarneros, en mi carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredito en términos de la Escritura No 117,134, pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA, titular de la notaría número 217 de la Ciudad de México, actuando como asociado del licenciado LUIS FELIPE MORALES VIESCA, titular de la notaria número 22 y en el protocolo de la notaría número 60 de la Ciudad de México, documento que se presentará en el momento procesal oportuno en copia certificada y copia simple para su cotejo, ante ese H Centro de Justicia Penal Federal; y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y citaciones, el ubicado en AVENIDA BARRANCA DEL MUERTO No 280, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CDMX, CODIGO POSTAL 01029, y autorizando para que en mi nombre y representación las reciban a los C.C. LICS. Pablo Jesús Gonzalez Martínez, Maria Magdalena Borrego Díaz, Liz Marlene Bravo Lopez y David Manzo Silva, ante usted, con el debido respeto, comparezco y expongo.

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos. 8, 14, 16, 17, 20 apartado "C" fracción VII, 21 y 102-A párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94, 108, 109 fracción XXI, 110, 113, 118, 120, 131, 117 y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales; vengo en tiempo y forma a **IMPUGNAR LA DETERMINACIÓN POR CRITERIO DE OPORTUNIDAD EMITIDA EL 20 DE MAYO DE 2020**, notificada a mi representada el 21 de mayo del año en curso y que, salvo error u omisión, considero VIOLATORIO DE LOS DERECHOS de mi mandante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, solicitando desde ahora que se convoque a la audiencia de ley para decidir en definitiva, citando al efecto a mi representada en su carácter de víctima, al Ministerio Público y en su caso, al imputado y a su Defensor.

Con fecha 21 de mayo de 2020, se notificó a mi representada la determinación por Criterio de Oportunidad dictada por la Lic Emma Vásquez Martínez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Décima Primera Investigadora de la Fiscalía General de la República, dentro de la Carpeta de Investigación al rubro citada, a favor de los CC ANDRÉ EL MANN ARAZI, MAX EL MANN ARAZI Y MOUSSA EL MANN ARAZI, la que consistió en la ponderación del ejercicio de la acción penal -y su extinción- que realizó la referida Ministerio Público, la cual estimo incurrió ilegalmente en diversas omisiones; en agravio del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, razón por la cual **IMPUGNO** el contenido, Resultandos, Considerando y Conclusión dictados en la referida Determinación por Criterio de Oportunidad, **ya que considero que ésta adolece de la debida motivación y fundamentación**, causando agravios a mi representada, tal y como lo expondré en su oportunidad en la Audiencia ante el Juez de Control, a fin de que se decida en definitiva

Por lo expuesto y fundado:

A ESE H. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CDMX, EN TURNO, atentamente pido se sirva

PRIMERO.- Tener a mi representado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en calidad de ofendido, compareciendo en tiempo y forma a IMPUGNAR la Determinación por Criterio de Oportunidad de fecha 20 de mayo de 2020, emitido dentro de la Carpeta de Investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019, acordado por la Lic. Emma Vásquez Martínez, Agente del Ministerio Público Federal, Titular de la Mesa Décima Primera Investigadora de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO.- Que en el momento procesal oportuno se tenga por reconocida la personalidad del Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERO.- Admitir la presente Impugnación y señalar fecha y hora para el desahogo de la audiencia señalada en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

PROTESTO LO NECESARIO

**C. LIC. GABRIEL VAZQUEZ GUARNEROS
APODERADO LEGAL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES, INFONAVIT**

00007



INSTRUMENTO # 128,749 NUMERO CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.-----

LIBRO # 3,287 NUMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.-----

JARP/CEL/MMS.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los **VEINTISIETE** días del mes de **MAYO** de **DOS MIL VEINTE**, Yo el Licenciado **LUIS FELIPE MORALES VIESCA**, Titular de la Notaría número **SESENTA** de la Ciudad de México, actuando en mi protocolo y como asociado del Licenciado **JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA**, Titular de la Notaría número **DOSCIENTOS DIECISIETE**; y una vez que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario, en términos del Artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México en relación con el Artículo trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) hago constar:-----

LOS PODERES LIMITADOS que otorga el "**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**", por conducto de su representante el Profesor **ROGERIO CASTRO VÁZQUEZ**, a favor de los señores **MARÍA MAGDALENA BORREGO DÍAZ**, **LIDIA ESCAMILLA JIMÉNEZ**, **DANIEL ARGUELLO MENDOZA**, **GUILLERMO ERNESTO JESÚS ZALDIVAR GARCIA**, **ALEJANDRO ULISES SÁNCHEZ SOLIS**, **VIOLETA LÓPEZ CHÁVEZ**, **SONIA PATRICIA TIRADO CRUZ**, **LUIS CARLOS LLACA CASTELAN**, **AMISAEEL ATONAL LARA**, **HOLLY LIMA BARRAGÁN**, **LUIS MONTEALEGRE SOLIS**, **YOLANDA GUTIÉRREZ MONTEALEGRE**, **CARLOS SUAREZ GONZÁLEZ**, **JACOBO GONZALO VELAZCO**, **JAIME OCEGUEDA MURGUIA**, **ROBERTO CARLOS SANTOS MEDINA**, **JALIL GONZÁLEZ COHUO**, **ESTEFANIA CALLÉJA URQUIJ**, **ARACELI DOMÍNGUEZ SALINAS**, **SANDRA VÁZQUEZ CABALLERO**, **ROBERTO HECTOR TLAHUICE SAMANIEGO** y **OMAR CHACON BETANCOURT**, para que lo ejerzan de manera individual; de la siguiente manera: por lo que se refiere a las señoras **MARÍA MAGDALENA BORREGO DÍAZ** y **LIDIA ESCAMILLA JIMÉNEZ**, su uso y facultades son exclusivas para toda la República Mexicana, por lo que respecta al señor **DANIEL ARGUELLO MENDOZA**, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de México, por lo que respecta al señor **GUILLERMO ERNESTO JESUS ZALDIVAR GARCÍA**, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Chihuahua, por lo que respecta al señor **ALEJANDRO ULISES SÁNCHEZ SOLIS**, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Tabasco, por lo que respecta a la señora **VIOLETA**

COTEJADO

LÓPEZ CHÁVEZ, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Morelos, por lo que respecta a la señora SONIA PATRICIA TIRADO CRUZ, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Zacatecas, por lo que respecta al señor LUIS CARLOS LLACA CASTELAN, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Colima, por lo que se refiere a los señores AMISAEEL ATONAL LARA, HOLLY LIMA BARRAGÁN, LUIS MONTEALEGRE SOLIS y YOLANDA GUTIÉRREZ MONTEALEGRE, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Tlaxcala, por lo que se refiere a los señores CARLOS SUÁREZ GONZÁLEZ, JACOBO GONZALO VELAZCO, JAIME OCEGUEDA MURGUIA y ROBERTO CARLOS SANTOS MEDINA, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Jalisco, por lo que se refiere al señor JALIL GONZÁLEZ COHUO su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Campeche, por lo que se refiere a la señora ESTEFANIA CALLÉJA URQUIJ, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Veracruz, por lo que se refiere a la señora ARACELI DOMÍNGUEZ SALINAS su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Mexico, por lo que se refiere a la señora SANDRA VÁZQUEZ CABALLERO, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Mexico, por lo que se refiere al señor ROBERTO HECTOR TLAHUICE SAMANIEGO, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Mexico, por lo que refiere al señor OMAR CHACON BETANCOURT su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Chihuahua, acto que se celebra al tenor de la siguientes cláusulas y con las limitaciones que más adelante se indican: -----

-----**CLÁUSULAS**-----

PRIMERA.- EI "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", por conducto de su expresado representante, otorga en favor de las señoras **MARÍBA MAGDALENA BORREGO DÍAZ** y **LIDIA ESCAMILLA JIMÉNEZ** los siguientes poderes -----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana; de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras las facultades siguientes: -----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ----



- II.- Para transigir ante cualquier autoridad para firmar y ratificar el contenido y la suscripción de convenios de reconocimiento de adeudo o reestructura de pagos derivadas de créditos otorgados por el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" a sus derechohabientes y ejecutar el incumplimiento de los mismos en nombre y representación del propio Instituto -----
- III.- Para comprometer en árbitros -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----
- V.- Para recusar. -----
- VI.- Para recibir pagos. -----
- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna y con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana; entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la representación Legal; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y para actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo, para todos los efectos de conflictos colectivos, y en general para todos los asuntos obrero-patronales, ante cualesquiera Autoridades del trabajo y Autoridades de Servicios Sociales; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, y ante cualquier Autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores, para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales, para recibir notificaciones de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de

CCTEJADO

conciliación, demanda y excepciones así como las de ofrecimiento y de admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales; y en general para representar al Instituto, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----

IV.- LIMITACION.- En los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, las apoderadas designadas ejercerán las facultades que les fueron otorgadas conforme a los incisos anteriores, por un periodo de dos años contados a partir de la firma del presente instrumento, el uso y facultades del presente son exclusivas para ser ejercidas en toda la República Mexicana. -----

SEGUNDA. - EI "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", por conducto de su expresado representante, otorga en favor de los señores **DANIEL ARGUELLO MENDOZA, GUILLERMO ERNESTO JESÚS ZALDIVAR GARCIA, ALEJANDRO ULISES SÁNCHEZ SOLIS, VIOLETA LÓPEZ CHÁVEZ, SONIA PATRICIA TIRADO CRUZ y LUIS CARLOS LLACA CASTELAN** los siguientes poderes.-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los Estados de Chihuahua, Estado de México, Tabasco, Morelos, Zacatecas y Colima. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ----

II.- Para transigir. -----



- III.- Para comprometer en árbitros.-----
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----
- V.- Para recusar.-----
- VI.- Para recibir pagos.-----
- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los Estados de chihuahua, Estado de Mexico, Tabasco, Morelos, zacatecas y colima, no comprendiendo la transmisión de bienes adjudicados o recuperados.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Los apoderados quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, puedan actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombran como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos del Código Civil para los Estados de chihuahua, Estado de Mexico, Tabasco, Morelos, zacatecas y colima, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.-----

COTEJADO

Se otorgan a los apoderados facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el artículo setecientos ochenta y seis del mismo Ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.-----

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, penal, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan así como el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación Locales de conformidad con los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve

IV.- LIMITACION.- En los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, los apoderados designados ejercerán las facultades que les fueron otorgadas conforme a los incisos anteriores, por un periodo de dos años contados a partir de la firma del presente instrumento y de la siguiente forma: por lo que respecta al señor DANIEL ARGUELLO MENDOZA, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de México, por lo que respecta al señor GUILLERMO ERNESTO JESUS ZALDIVAR GARCÍA, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Chihuahua, por lo que respecta al señor ALEJANDRO ULISES SÁNCHEZ SOLIS, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Tabasco, por lo que respecta a la señora VIOLETA LÓPEZ CHÁVEZ, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Morelos, por lo que respecta a la señora SONIA PATRICIA TIRADO CRUZ, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Zacatecas, por lo que respecta al señor LUIS CARLOS LLACA CASTELAN, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Colima.-----

TERCERA. - EI "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", por conducto de su expresado representante, otorga en favor de los señores **AMISAEI ATONAL LARA, HOLLY LIMA BARRAGÁN, LUIS MONTEALEGRE SOLIS, YOLANDA GUTIÉRREZ MONTEALEGRE, CARLOS SUÁREZ GONZÁLEZ, JACOBO GONZALO VELAZCO, JAIME OCEGUEDA MURGUIA, ROBERTO CARLOS SANTOS MEDINA, JALIL**



GONZÁLEZ COHUO Y ESTEFANIA CALLJA URQUIJ los siguientes poderes para ser ejercidos de forma individual:-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de Tlaxcala, Jalisco, Campeche y Veracruz. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ----
- II.- Para transigir.-----
- III - Para comprometer en árbitros.-----
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----
- V.- Para recusar.-----
- VI.- Para recibir pagos.-----
- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Los apoderados quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, puedan actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombran como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos del Código Civil para los Estados de Tlaxcala, Jalisco, Campeche y Veracruz, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.-----

Se otorgan a los apoderados facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el artículo setecientos ochenta y seis del mismo Ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual

COTEJADO

quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales. -----

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, penal, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan así como el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación Locales de conformidad con los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.

III.- LIMITACION.- En los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, los apoderados designados ejercerán las facultades que les fueron otorgadas conforme a los incisos anteriores, por un periodo de dos años contados a partir de la firma del presente instrumento y de la siguiente forma: AMISAE L ATONAL LARA, HOLLY LIMA BARRAGÁN, LUIS MONTEALEGRE SOLIS y YOLANDA GUTIÉRREZ MONTEALEGRE, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Tlaxcala, por lo que se refiere a los señores CARLOS SUÁREZ GONZÁLEZ, JACOBO GONZALO VELAZCO, JAIME OCEGUEDA MURGUIA y ROBERTO CARLOS SANTOS MEDINA, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Jalisco, por lo que se refiere al señor JALIL GONZÁLEZ COHUO su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Campeche, por lo que se refiere a la señora ESTEFANIA CALLÉJA URQUIJ, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Veracruz. -----

CUARTA.- EI "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", por conducto de su expresado representante, otorga en favor de los señores **ARACELI DOMÍNGUEZ SALINAS, SANDRA VÁZQUEZ**



CABALLERO, ROBERTO HECTOR TLAHUICE SAMANIEGO y OMAR CHACON BETANCOURT, los siguientes poderes para ser ejercidos de forma individual:-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los Estados de Chihuahua y del Estado de Mexico.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ---
- II.- Para transigir.-----
- III.- Para comprometer en árbitros.-----
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----
- V.- Para recusar.-----
- VI - Para recibir pagos.-----
- VII.- Para presentar denuncias y querellas en matena penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley -----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los Estados de Chihuahua y del Estado de Mexico, no comprendiendo la transmisión de bienes adjudicados o recuperados.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Los apoderados quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, puedan actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombran como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos para los Estados de Chihuahua y del Estado de Mexico, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para

COTEJADO

realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. -----

Se otorgan a los apoderados facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el artículo setecientos ochenta y seis del mismo Ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales. -----

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, penal, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan así como el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación Locales de conformidad con los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve

IV.- LIMITACION.- En los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, los apoderados designados ejercerán las facultades que les fueron otorgadas conforme a los incisos anteriores, por un periodo de dos años contados a partir de la firma del presente instrumento y sus facultades son exclusivas para ser ejercidas de la siguiente forma por lo que se refiere a la señora ARACELI DOMÍNGUEZ SALINAS su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Mexico, por lo que se refiere a la señora SANDRA VÁZQUEZ CABALLERO, su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Mexico, por lo que se refiere al señor ROBERTO HECTOR TLAHUICE SAMANIEGO, su uso y facultades son



exclusivas para el Estado de Mexico, por lo que refiere al señor OMAR CHACON BETANCOURT su uso y facultades son exclusivas para el Estado de Chihuahua.

-----**PERSONALIDAD**-----

El Profesor **ROGERIO CASTRO VÁZQUEZ**, acredita la personalidad que ostenta en su carácter de **APODERADO** del "**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**", así como su legal existencia, con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", y un ejemplar de la misma se insertará a los testimonios que de este instrumento se expidan, en donde se relaciona el instrumento número doscientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y cinco, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve ante el Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaria número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, instrumento en el que cuenta con facultades suficientes para otorgar el presente acto, mismas que protesta detentar en pleno ejercicio, por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna, y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar.-----

-----**GENERALES DEL COMPARECIENTE**-----

El compareciente declara bajo protesta de decir verdad por sus generales ser:-----
ROGERIO CASTRO VÁZQUEZ, mexicano, originario de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, lugar donde nació el día veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, casado, con domicilio en Barranca del Muerto número doscientos ochenta, colonia Guadalupe Inn, código postal número cero mil veintinueve, Álvaro Obregón, Ciudad de México, empleado, con registro federal de contribuyentes número: "CAVR ochenta y cuatro cero dos veintinueve UK siete" y con clave única de registro de población número: "CAVR ochenta y cuatro cero dos veintinueve HQRSZG cero cinco", quien se identifica con el documento oficial en donde obra una fotografía que coincide con su persona, copia fotostática del mencionado documentos se agrega al apéndice de este instrumento marcado con la letra "**B**" un tanto del mismo se anexará a los testimonios que de este instrumento se expidan.-----

-----**ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**-----

-----**DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**-----

"En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

COTEJADO

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

-----**ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO**-----

-----**DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguén." -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

-----**ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES**-----

-----**DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE**-----

"En todos los poderes para pleitos o cobranzas, bastará que se diga que se otorga poder general para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al artículo 2486. -----



En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE Poder Legislativo del Estado de Campeche Compendio Jurídico del Estado Oficialía Mayor Sección Códigos Dirección de Estudios Legislativos 284 carácter, para que el apoderado tengan toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. --- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgue". -----

ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES -----

DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

“En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. -----

En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. -----

Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen.” -----

ARTÍCULO DOS MIL DOSCIENTOS SIETE -----

DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO -----

“En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio -----

COTEJADO

de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. -----

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa. -----

-----**ARTÍCULO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO**-----

-----**DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO**-----

“Poderes generales En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará decir que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, pero dentro de estas facultades no se comprende la de hacer donaciones. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo, el siguiente, y en su caso el 2876, en los testimonios de los poderes que otorguen ” -----

-----**ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**-----

-----**DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA**-----



“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.” -----

ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE -----

“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter; para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionadas las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.” -----

ARTICULO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE -----

COTEJADO

DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna -----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios arán este artículo en los testimonios de los poderes, que expidan ----

ARTÍCULO DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DEL CÓDIGO CIVIL ----

PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA-----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; pero dentro de estas facultades no se comprende la de hacer donaciones.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo y el siguiente, y en su caso el dos mil doscientos catorce, en los testimonios de los poderes que otorguen.-----



ARTICULO DOS MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL

PARA EL ESTADO DE MORELOS

“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”

AVISO DE PRIVACIDAD

Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en la oficina de estas notarías y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet www.notariasmf.com, por lo que con la firma del presente instrumento, el compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR: Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; que lo anterior inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que doy fe tener a la vista; que el compareciente se identificó como se hizo constar en este instrumento, quien tiene capacidad para contratar y obligarse, ya que no observé manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil; que advertí al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario; que hice ver al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente el

COTEJADO

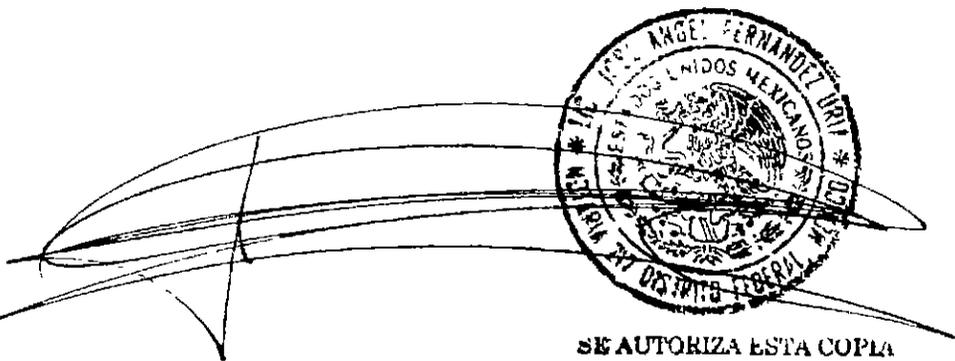
instrumento y de que el contenido les sea explicado por el Suscrito Notario; que le leí este instrumento manifestando el compareciente su comprensión plena con el mismo; que ilustré al otorgante acerca del valor, las consecuencias y alcances legales y manifiesta su conformidad firmándolo el día veintisiete de mayo del año en curso, mismo momento en que lo autorizo.- Doy fe -----

Firma del señor Rogerio Castro Vázquez -----

Luis Felipe Morales Viesca-----rubrica. -----

Sello de autorizar.-----

JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA, Titular de la Notaría número **DOSCIENTOS DIECISIETE** de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado **LUIS FELIPE MORALES VIESCA** Titular de la Notaria número **SESENTA**.-----



SE AUTORIZA ESTA COPIA PARA EFECTOS LEGALES